Lima, 11 ABR. 2016

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 16 -2016/SGEN/RENIEC

VISTOS:

El Memorando N° 000129-2016/GTI/RENIEC (28ENE2016) de la Gerencia de Tecnología de la Información; la Hoja de Elevación N° 000022-2016/GTI/SGOT/RENIEC (27ENE2016), el Informe N° 000009-2016/HD/SGOT/GTI/RENIEC (27ENE2016) y el Informe Técnico de Estandarización para la Adquisición de Bienes: Infraestructura Física de Comunicaciones – Materiales de Cableado Estructurado de Alto Rendimiento (27ENE2016) de la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas de la Gerencia de Tecnología de la Información; el Informe N° 000005-2016/GAJ/RENIEC (01FEB2016), el Memorando N° 000081-2016/GAJ/RENIEC (15ENE2016) y la Hoja de Elevación 000052-2016/GAJ/RENIEC (01FEB2016) de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDOS:

Que mediante el Memorando N° 000129-2016/GTI/RENIEC (28ENE2016), la Gerencia de Tecnología de la Información remitió la Hoja de Elevación N° 000022-2016/GTI/SGOT/RENIEC (27ENE2016), el Informe N° 000009-2016/HD/SGOT/GTI/RENIEC (27ENE2016) y el Informe Técnico de Estandarización para la Adquisición de Bienes: Infraestructura Física de Comunicaciones – Materiales de Cableado Estructurado de Alto Rendimiento (27ENE2016), elaborados por la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas, para que se proceda al trámite de la respectiva estandarización; justificándose en éste último la solicitud aludida, en que ésta es necesaria para garantizar la continuidad de las comunicaciones, salvaguardando el activo principal del RENIEC - información de todos los peruanos - además de mantener la seguridad, disponibilidad y accesibilidad de todos los servicios informáticos que brinda la Entidad a nivel nacional;

Que sobre el particular, el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular;

Que al respecto, el acápite 7.3 del numeral VII de la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada a través de la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE (10ENE2016), señala el contenido mínimo con que debe contar el Informe Técnico de Estandarización, cuyo cumplimiento ha quedado acreditado en el Informe Técnico de Estandarización para la Adquisición de Bienes: Infraestructura Física de Comunicaciones – Materiales de Cableado Estructurado de Alto Rendimiento (27ENE2016), emitido por la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas y remitido por

la Gerencia de Tecnología de la Información; habiéndose verificado, a su vez, el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el acápite 7.2 del referido numeral VII que exige la preexistencia de determinado equipamiento o infraestructura; que el(los) bien(es) y/o el(los) servicio(s) a contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y que éstos resulten imprescindibles para garantizar su funcionalidad, operatividad o su valor económico;

Que por otro lado, con Resolución Jefatural Nº 025-2015-JNAC/RENIEC, aprobada el día 10 de febrero de 2015 y publicada en el Diario Oficial el Peruano el día 11 de febrero de 2015, el Jefe Nacional del RENIEC, delegó a la Secretaría General la facultad de Aprobar los procesos de estandarización para la adquisición de bienes y contratación de servicios, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural en mención;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Tecnología de la Información y la Gerencia de Asesoría Jurídica en los documentos de los vistos, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la delegación de facultades contenidas en el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 025-2015/JNAC/RENIEC (10FEB2015) y acorde a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Estandarización para la Adquisición de Bienes: Infraestructura Física de Comunicaciones – Materiales de Cableado Estructurado de Alto Rendimiento, por el periodo de tres (03) años, según el Informe Técnico de Estandarización de la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas de la Gerencia de Tecnología de la Información, el cual mantendrá su vigencia siempre que no varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información efectuar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, dentro del día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Secretaria General
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ACA/hzg